

**ACUERDO DE DESISTIMIENTO POR INFRACCIÓN NO SUBSANABLE DE LAS NORMAS DE PREPARACIÓN DEL CONTRATO DE LA CONTRATACIÓN DENOMINADA: “CONTRATACIÓN SUMINISTRO DE REACTIVOS”, PROCEDIMIENTO NEGOCIADO, Exp.: 2/2019.**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 14 de febrero de 2019, se publica en la plataforma de Contratación del Sector Público el expediente de contratación de Suministro de Reactivos Exp. 2/2019, mediante Procedimiento Negociado sin publicidad por exclusividad. El objeto del contrato queda explicitado y justificado en el expediente, siendo el importe de licitación de 24.868,8 euros (IVA no incluido) y el plazo de ejecución de 12 meses.

**SEGUNDO.-** El artículo 152 de la LCSP, establece la posibilidad de desistir de un procedimiento antes de su formalización.

**TERCERO.-** No habiéndose producido la apertura de los sobres, ni la propuesta de Adjudicación, con el fin de poder subsanar los errores existentes en el procedimiento empleado y por tanto en la preparación de la licitación, el órgano de contratación promueve la necesidad de acordar el desistimiento del procedimiento negociado sin publicidad por exclusividad para la contratación de suministro de reactivos del Instituto de Investigación Sanitaria La Fe, así como el iniciar un nuevo expediente de contratación.

**RESULTANDO, QUE:**

Se ha recibido por parte de una tercera empresa solicitud de participar en el citado procedimiento, por lo tanto no existe exclusividad en el suministro de los reactivos de la licitación, y por su importancia pueden suponer una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato, y por tanto se debe proceder al desistimiento y reinicio del procedimiento.

**CONSIDERANDO, QUE:**

La contratación de referencia es un procedimiento negociado sin publicidad por exclusividad no sujeto a regulación armonizada.

Constituyen una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato que son causa del desistimiento de este procedimiento, tal y como recoge el literal del art. 152.4 del LCSP: *“El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación”.*

La causa generadora de esta infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato es la siguiente:

Habiendo tramitado el exp 2/2019 como negociado sin publicidad por exclusividad, se ha tenido conocimiento de la existencia de una empresa que también puede suministrar los reactivos, y que no se trata de la empresa a la cual se ha procedido a invitar al citado procedentito.

Este defecto puede inducir a que licitadores interesados no puedan presentarse, y se están vulnerando los principios básicos de contratación como pudiesen ser la concurrencia, igualdad y no discriminación. Por ello, se puede interpretar como una alteración de las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato.

De continuar con el procedimiento, los errores cometidos en la preparación del contrato tendrían el efecto de viciar los siguientes actos, incluida la adjudicación del mismo.

Al no haberse producido la adjudicación, y a fin de facilitar la concurrencia y transparencia de la contratación, éste Órgano de Contratación considera conveniente el reinicio del procedimiento.

Conforme al art. 152 LCSP, en el caso de que el Órgano de Contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya realizado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores.

A tal efecto, el órgano de Contratación adopta el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO: DESISTIR** del procedimiento de contratación del "Suministro de reactivos" Exp. 2/2019, por infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato.

**SEGUNDO: REINICIAR** el procedimiento negociado de contratación del "Suministro de reactivos".

**TERCERO:** Notificar el presente Acuerdo a los licitadores que hayan presentado ofertas, en su caso, y publicar el mismo en el perfil del contratante del Instituto de Investigación Sanitaria La Fe.

En Valencia, a 26 de febrero de 2019.



Javier Burgos Muñoz  
Director Gerente